

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

PARA EL SOBRESEEIMIENTO DEL RECURSO, LOS EFECTOS DE LA LITISPENDENCIA. Cuando los particulares realicen diversas solicitudes de información en los mismos términos y ante el mismo sujeto obligado, debe dejarse claro que si la resolución primigenia ya ha sido debidamente conocida por el particular, es esta la que surta sus efectos para las subsecuentes solicitudes en las se halle similitud de información requerida, mismo particular y mismo Sujeto Obligado, las pueden ser impugnadas a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juzgadores federales.

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	17
PRIMERO. De la competencia.....	17
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	18
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	19
RESOLUTIVOS.....	35

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03098/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00125/SEIEM/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

"Reiterativa mente he solicitado información sobre todos los movimientos administrativos que se hicieron al transferir las claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 de la SEP al SEIEM y ustedes reiterativamente han presentado información que no corresponde. Así es como han presentado insistentemente el oficio 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992 afirmando lo siguiente: "mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González,

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Coordinador Sectorial de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismo que se adjunta al presente, se comunicó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), que dichas claves presupuestales fueron reenumeradas a la clave 1513 E096324.0100001, a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro, con efectos al 22 de mayo de 1992.”, sin embargo el mencionado oficio no hace alusión ni a unas ni a la otra, y si se refiere a un anexo que ustedes no aportan. Por otro lado, les hago saber que ya se hizo la consulta pertinente a la SEP, y curiosamente en su respuesta refieren no tener ningún registro de la mencionada plaza reenumerada, y aclaran que el mencionado oficio únicamente está informando que se aprueba mover el presupuesto de las dos plazas de origen al Edo de México. NADA MÁS, ellos dicen no haber hecho ni informado de la reenumeración.. No acabo de entender cómo es que ustedes pretenden hacer creer que la SEP hace todos los movimientos de la remuneración de las plazas, para transferirlas, y además como es que sí tiene información de las dos primeras plazas que son mas antiguas y no de la plaza reenumerada si ellos fueron quines hicieron todos los movimientos de reenumeración. ... Por otro lado, en la documentación recientemente aportada por ustedes, llama mi atención el contenido de los oficios y las fechas. Por ejemplo, en uno de ellos, el 238.15.1.03/0917 de fecha 10 de mayo de 1993, que adjuntan pero no mencionan, tiene dos anotaciones a mano, una que dice “Favor de verificar si la plaza de la Profra Mendicuti está reenumerada” Y aún más, el cuerpo del oficio dice: “Me permití enviar a ustedes copia del oficio 1209, al no recibir respuesta alguna, con fecha 23 de febrero del 93, se remitió a la dirección de registro e información el oficio 1162.” Si vamos al oficio 238.15.1.03/1209 de fecha 9 de junio de 1992, , aportado por ustedes en su respuesta, en primer lugar se puede ver que la fecha es posterior al 22 de mayo, en segundo lugar enumera las plazas sin reenumerar, y en

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tercer lugar afirma "en virtud de que las plazas no estaban reenumeradas , ruego usted indicar si se elabora FUP de alta asignando plazas reenumeradas, o si esa subdirección general a su cargo realizara el trámite a nivel central para que las plazas sean reenumeradas; determinado esto habría que esperar el nuevo oficio de afectación presupuestaria antes de elaborar el FUP correspondiente." Aquí se refiere a un nuevo oficio de afectación presupuestaria el cual nunca apareció. Y si nos remitimos al oficio 236.15.1.00/001162 de fecha 26 de febrero de 1993. también aportado por ustedes, podemos ver otra vez la fecha, y en el cuerpo del oficio el siguiente texto : " Con fundamento en la afectación presupuestaria no. 9.210171 de fecha 22 de 05-92 solicito a usted ordenar lo conveniente a fin de que se asignen las diagonales correspondientes de la categoría E0465 con 24 horas para dar de alta en esta entidad a la C. Ma. De Lourdes Mendicuti Navarro ". Hacen referencia a la afectación presupuestaria de la SEP, y piden una recategorización, lo cual significa que a 26 de febrero de 1993 las plazas no habían sido reenumeradas. Además de todo, a la vista de la documentación aportada, puede observarse que todos los oficios son solicitudes , y ninguno tiene respuesta. además el oficio 238.15.1.03/0917 de fecha 10 de mayo de 1993 hace referencia a otro 151/93 de marzo, que tampoco se aporta. Por todo lo anterior, solicito: Una explicación administrativa que describa el proceso vinculando los oficios presentados. UNA explicación de manual de todos los pasos administrativos necesarios para la transferencia de las plazas. Una explicación de cómo tenía que haberse llevado a cabo de acuerdo a las especificidades del caso. Tomando en cuenta el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992 Toda la información que recibieron con las plazas transferidas sobre derechos de la trabajadora. Antigüedad, trienios, quinquenios, titulación etc. Sobre el

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

procedimiento legal y normal que tenía que llevarse a cabo para la transferencia de las plazas, que pasos se hicieron y cuales no. En qué afectó esto a la trabajadora. Que tramites tuvo que hacer la SEP, y por qué, y que tramites se hicieron en el SEIEM. Justificación documental. Que documentación hay, y cual no. sobre la documentación presentada, pido me presenten las respuestas de los oficios, ya que todos son solicitudes, y ustedes no presentan ninguna, Sobre la plaza creada, decir a que centro de trabajo estuvo adscrita y dar una información documental del propio centro de trabajo que lo demuestre. Solicito información de la participación de la interesada en este proceso. Todas las notificaciones que debieron de haberle hecho de acuerdo a la ley. Cuales se hicieron y cuales no. Solicito información contable detallada de la transferencia de recursos económicos de la SEP al SEIEM, a que partida presupuestaria se destinaron, y a que plazas cuando se dio la baja por término de nombramiento. Quien o quienes son los servidores públicos beneficiarios de esos recursos económicos. Quien lo autorizó, y en base a que méritos. Que fue lo que causó baja, la plaza o la persona. Solicito el detalle del movimiento de la baja, las claves que se utilizaron y por qué, en base a que normativa. Que significa el movimiento 05, en que manual está descrito. Igualmente lo solicito para el alta. Solicito copia de las notificaciones de ambos movimientos a la trabajadora. Solicito una justificación de acuerdo a la ley de la baja de la trabajadora. Solicito información de los nombres de todos los servidores públicos que intervinieron en el proceso de transferencia, los que recibieron oficios con solicitudes, los que contestaron los que no contestaron, los que autorizaron, los que no autorizaron, en base a que norma o a que ley lo hicieron, los que hicieron bien su trabajo y los que no, todo desde el punto de vista de procedimientos administrativos, tomando en cuenta cómo debió de haberse hecho la transferencia

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de manera correcta. Solicito los nombres de los servidores públicos no actuaron bien por omisión o por excederse en sus funciones. Solicito información normativa de la privación de derechos a la trabajadora por defectos u omisiones administrativas en los pasos que se hicieron para su incorporación al SEIEM." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
- 2. El día cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud presentada, a la cual refirió lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, le comunico que no se cuenta con la información solicitada.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

- 3. El día siete (7) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"No están dando respuesta a la solicitud de información." (Sic), y como,*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Contestan que la información es inexistente. Es imposible que no se cuente con la información solicitada." (Sic)*

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis, la recurrente presentó sus respectivas manifestaciones las cuales se integran de tres archivo denominados, 0001100496616a.pdf, 0001100513016^A.pdf y Aclaración.pdf, mismas que consisten:
 - Archivo 0001100496616a.pdf, escrito de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, documento que refiere a la solicitud con número de folio 0001100496616, misma que fue dirigida a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, quien informa que después de haber realizado

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros y Dirección General de Personal; señalando respecto de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 001100366016, relativas a las claves presupuestarias 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316.

Por lo que reitera la información relativa con la clave presupuestaria 151324.0 E0963100001, después de una búsqueda minuciosa en la base de datos del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública; finalmente señala que se reitera la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001100366016, así como la expuesta en el recurso RRA1558/16, mismo que ya fue votado por el Pleno del INAI.

- Archivo 0001100513016^a.pdf, escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, el cual refiere a la solicitud con número de folio 0001100513016, misma que fue dirigida a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública, en la cual se solicita en términos generales la aclaración del oficio 224-1-7-A/A.E/295 relativo con la clave presupuestaria renumerada 1513 E096324.0100001 a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro, asimismo pide se le proporcione documentos que justifiquen la aseveración del Seiem. Dando como respuesta que tras la búsqueda de la información la Dirección General de Personal manifestó que la documental del expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección General de Personal, se identificó que en atención a la solicitud OM-1-CP-566 a que alude el oficio No. 224-1/-7-A/A.E/295 de fecha 22 de junio de ese mismo año, suscrito por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, (mismo que se anexó a su petición), se autorizó la afectación presupuestaria de fecha 22 de mayo de 1992 con número de folio 9.210171 (se anexa copia), en la que autorizó la "Reducción" de las claves 27-51-E0963/2098 y 27-51-E0963/2013 con doce horas, respectivamente, así como la "Ampliación" en la categoría E0963 con 24 horas a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro, mismas que fueron reubicadas en los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de México.

En dicha afectación presupuestaria dadas las características del documento, no se identifica la clave presupuestal asignada a la categoría E0963 con 24 horas sujeta de "Ampliación", por lo que se reitera la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 0001100366016, así como la expuesta en el Recurso de Revisión RRA 1558/16, mismo que ya fue votado por el Pleno del INAI.

- Archivo **Aclarción.pdf**, mediante el cual se señala que, se han hecho múltiples solicitudes de información al SEIEM sobre la transferencia de las claves presupuestarias 25 51 E0963 12.00 002098 y 27 51 E0963 12.00 002316 de la SEP al estado de México para las cuales han reiterado da respuesta "mediante el oficio número 224-1-7-A/A.E/295, de fecha 22 de junio de 1992, signado por el Lic. Salvador Rocha González, Coordinador Sectorial de la Secretaria de Educación Pública (SEP), se comunicó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), que dichas claves presupuestales fueron renumeradas a la clave 1513 E096324.0100001, a favor de la C. Ma. Lourdes Mendicuti Navarro,

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con efectos al 22 de mayo de 1992." Adjuntó respuesta de la SEP con respecto a la veracidad de dicha información, lo que significa que a la fecha el SEIEM no ha dado respuesta a las múltiples solicitudes, Se solicita la transparencia del proceso administrativo, lo cual significa que muestren toda la documentación de ida y vuelta entre las diferentes dependencias del SEIEM y que justifiquen la mencionada transferencia, incluyendo el oficio con el cual se le dio respuesta al mencionado oficio emitido por la SEP. Solicitó copia del oficio con el cual la trabajadora fue informada de la transferencia y con el cual se dio aviso al sindicato. El SEIEM ha presentado algunos documentos, pero hay evidencia de que existen más, solicitó que se haga la búsqueda exhaustiva de la documentación. Por otro lado, también de forma reiterada se ha solicitado al SEIEM que demuestren el destino de la partida presupuestaria transferida de la SEP al SEIEM que quedó liberada a su favor al dar de baja a la trabajadora por medio de la plaza 151324.0 E0963100001, solicitó que aclaren las causas de la baja, incluyendo la notificación a la trabajadora, ya que a la fecha únicamente han presentado los FUP que no están firmados por la trabajadora, pero no han aclarado si causó baja la clave presupuestaria o la trabajadora. Solicitó que se haga esa aclaración y la justifiquen documentalmente. Solicitó igualmente que justifiquen documentalmente en base a manuales de procedimientos y haciendo referencia al caso concreto de la trabajadora, las razones por las cuales el FUP de alta contiene los datos que contiene. Haciendo identificación de las firmas de los servidores públicos y los puestos. Solicitó lo mismo para el FUP de baja, solicitó igualmente toda la información que recibieron de los derechos de la trabajadora

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

al iniciarla transferencia de las plazas. Es imposible que no conozcan los procedimientos administrativos para la transferencia de las plazas, y que no puedan explicarlos.

7. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, presentó su respectivo su informe justificado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, derivado del recurso de revisión interpuesto, siendo que adjunta los archivos denominados **ANEXOS.ZIP e INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 03098INFOEMIPRR2016.pdf**; los cuales consisten en:

- Archivo **ANEXOS.ZIP**, oficio 205C12003/438/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa del Centro de Información y Documentación del SEIEM y dirigido a Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual emite respuesta al oficio 205C13000/UT/234/2016, relativo al recurso de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016, para dar cumplimiento, solicitando la búsqueda y en su caso la remisión de todos los documentos relacionados con el proceso de remuneración de la plazas 275112.OE0963002098 y 275112.OE0963002316, a la clave 151324.OE0963100001, así como la asignación de las diagonales correspondientes.

Anexo 01866INFOEMIPRR2016.pdf, consisten en el oficio de fecha nueve (9) de junio de 1992, suscrito por el Subdirector General de Educación Media y dirigido

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a Subdirector General de administración de Personal a quien le solicita indicar si se elabora el FUP de alta asignándole plazas reenumeradas o bien, informar si la Subdirección General a su cargo realizará el trámite correspondiente a nivel central a fin de que la plazas sean remuneradas; oficio de fecha diecinueve de junio de 1992, suscrito por el Subdirector Central y dirigido al Director de Registro o Información, el cual refiere respecto de la remuneración de las plazas y se remita el oficio de afectación, para efectos de realizar el procedimiento correspondiente; acuse del oficio número 238.151.04/107 de fecha veintidós de junio de 1992, mediante el cual se informa que se ha enviado a las oficinas centrales el oficio, por medio del cual solicitó la remuneración y el oficio de la afectación de las plazas en comento; acuse del oficio 235.15.1.00/001102 de fecha veintiséis de febrero de 1993, mismo que refiere a la asignación de la diagonales correspondientes de la categoría E0963 con 24.0 horas para dar de alta en esta entidad a la C. MARIA LOURDES MENDICUTI NAVARRO y oficio 238.15.1.03/0917 de fecha diez de mayo 1993, el cual refiere a la solicitud a efecto de que se asigne la diagonal y se autorice la recepción del FUP correspondiente. Archivo anexo identificado como escanear0019.pdf, relativo al oficio 205C12003/453/2016 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa del Centro de Información y Documentación y dirigido al Jefe de la Unidad de asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se hace referencia al cumplimiento de los recurso de revisión 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, notificada a dicha área a efecto de que se realice una búsqueda y en su caso la remisión de todos los documentos

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

relacionados con el status, destino y movimientos de las claves presupuestaria en comento y presupuesto transferido para la claves, así como los documentos donde conste la autorización de compactación de las mismas y documentos que justifiquen el término de nombramiento de la C. Ma. De Lourdes Mendicuti Navarro. Resolución del Recurso de Revisión 02650/INFOEM/IP/RR/2016; Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a través de la cual se realiza la clasificación de la información confidencial contenida en los oficios 238.15.1.03/1209 de fecha nueve de junio de 1992, 238.15.1.104/021 de fecha diecinueve de junio de 1992, oficio 238.15.104/107 de fecha 22 de junio de 1992 y 236.15.100/001162 de fecha veintiséis (26) de febrero de 1993; anexo identificado como SOL 00075IP2016 Cumplimiento RR.pdf, consistente en el oficio número 205C13000/UT/269/2016, de fecha doce de septiembre de 2016, mediante el cual hace referencia al recurso de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016, en cuanto al cumplimiento del mismo y de la información que fue clasificada en la modalidad de confidencial, y señalando que la información relativa a las claves presupuestales fueron transferidas por la Secretaría de Educación Pública, sugiriéndoles dirigir la solicitud información a la Unidad de enlace d dicha dependencia a través de la página electrónica, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

- Archivo **INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO**
03098INFOEMIPRR2016.pdf; consistente en el oficio número

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2053000/UT/439/2016 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, documento a través del cual refiere en términos del artículo 185 fracciones II y IV de la Ley en la materia, señalando el acto impugnado y motivos de inconformidad hechos valer por la particular; precisando que respecto a las razones o motivos de inconformidad de la recurrente, manifiesta que en fecha cinco de octubre del año en curso, le notificó la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del oficio número 205C13000/UT/362/2016, de acuerdo al informe proporcionado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de este Organismo, no se cuenta con la información requerida ya que las preguntas planteadas por la solicitante implica realizar juicios de valor y/o suposiciones de actos realizados por terceros, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El oficio número 205C12003/438/2016, de fecha 02 de septiembre de 2016, suscrito por la Lic. Lucila Alvizu García, Jefa del Centro de Información y Documentación de este Organismo, relacionado con el cumplimiento del Recurso de Revisión con folio 01866/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

atiende el requerimiento de esta Unidad de Transparencia, en términos del artículo 162 antes referido, a efecto de realizar la búsqueda y en su caso la remisión de todos los documentos relacionados con el proceso de remuneración de las plazas 275112.0E0963002098 y 275112.0E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001, en donde la Jefa del Centro de Información y Documentación, manifestó que: El Centro de Información y Documentación se integra con los expedientes de trámite concluidos que le son transferidos por las Unidades Administrativas del Organismo cuando está lo estiman conveniente, asignado una vez que son recibidas a un área de resguardo para su conservación. La transferencia de la documentación la realizan las unidades administrativas del Organismo, a través de inventarios por expedientes, por lo cual solo ellas como generadoras de los documentos saben el contenido de los mismos y no el personal del Centro de Información y Documentación. Por lo tanto, es a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Organismo, a quien se le debe pedir la información correspondiente, ya que solamente esta sabe cuándo se generaron los documentos, en que expediente se archivaron y si fueron transferidos al Centro de Información. En este contexto, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, es quien debe realizar la búsqueda correspondiente en sus inventarios y posteriormente gestionar el préstamo que requiera el Centro de Información y Documentación. Aunado a ello se adjunta el cumplimiento del recurso de revisión y anexos invocados correspondientes a la solicitud 00075/SEIEM/IP/RR/ 2016. Asimismo, la respuesta del Centro de Información y Documentación, ha sido reiterativa, como se puede constatar

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mediante el oficio número 205C12003/453/2016, mismo que remitió en archivo adjunto, a través del cual atendió el requerimiento para dar cumplimiento a los recursos de revisión acumulados con folios 02043/INFOEM/IP/RR/2016, 02048/INFOEM/IP/RR/2016, 02106/INFOEM/IP/RR/2016 y 02107/INFOEM/IP/RR/2016, finalmente la resolución del Recurso de Revisión 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó un análisis minucioso de las solicitudes citadas con anterioridad, con el que se demuestra que SEIEM, ha proporcionado toda la documentación que posee respecto de las claves presupuestales 275112.0E0963002098, 275112.0E0963002316 y 151324.0E0963100001.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) al veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

13. Derivado de la información que le fue requerida al **SUJETO OBLIGADO**, la cual consisten en términos generales en lo siguiente:

- a) *...todos los movimientos administrativos que se hicieron al transferir las claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 de la SEP al SEIEM...*
- b) *...explicación de manual de todos los pasos administrativos necesarios para la transferencia de las plazas...*
- c) *...explicación de cómo tenía que haberse llevado a cabo de acuerdo a las especificidades del caso. Tomando en cuenta el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992 Toda la información que recibieron con las plazas transferidas sobre derechos de la trabajadora. Antigüedad, trienios, quinquenios, titulación etc. Sobre el procedimiento legal y normal que tenía que llevarse a cabo para la transferencia de las plazas, que pasos se hicieron y cuales no...*

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- d) *En qué afectó esto a la trabajador...*
- e) *Que tramites tuvo que hacer la SEP, y por qué...*
- f) *...que tramites se hicieron en el SEIEM. Justificación documental,*
- g) *Que documentación hay, y cual no...*
- h) *...sobre la documentación presentada, pido me presenten las respuestas de los oficios, ya que todos son solicitudes, y ustedes no presentan ninguna,...*
- i) *Sobre la plaza creada, decir a que centro de trabajo estuvo adscrita y dar una información documental del propio centro de trabajo que lo demuestre...*
- j) *...información de la participación de la interesada en este proceso...*
- k) *Todas las notificaciones que debieron de haberle hecho de acuerdo a la ley. Cuales se hicieron y cuales no. ..*
- l) *Solicito información contable detallada de la transferencia de recursos económicos de la SEP al SEIEM, ...*
- m) *...a que partida presupuestaria se destinaron y a que plazas cuando se dio la baja por término de nombramiento,...*
- n) *Quien o quienes son los servidores públicos beneficiarios de esos recursos económicos, quien lo autorizó, y en base a que méritos,...*
- o) *Que fue lo que causó baja, la plaza o la persona,...*
- p) *Solicito el detalle del movimiento de la baja, las claves que se utilizaron y por qué, en base a que normativa,...*
- q) *Que significa el movimiento 05, en que manual está descrito...*
- r) *Igualmente lo solicito para el alta...*
- s) *Solicito copia de las notificaciones de ambos movimientos a la trabajadora.*
- t) *Solicito una justificación de acuerdo a la ley de la baja de la trabajadora.*

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- u) *Solicito información de los nombres de todos los servidores públicos que intervinieron en el proceso de transferencia, los que recibieron oficios con solicitudes, los que contestaron los que no contestaron, los que autorizaron, los que no autorizaron, en base a que norma o a que ley lo hicieron, los que hicieron bien su trabajo y los que no, todo desde el punto de vista de procedimientos administrativos, tomando en cuenta cómo debió de haberse hecho la transferencia de manera correcta...*
- v) *Solicito los nombres de los servidores públicos no actuaron bien por omisión o por excederse en sus funciones...*
- w) *Solicito información normativa de la privación de derechos a la trabajadora por defectos u omisiones administrativas en los pasos que se hicieron para su incorporación al SEIEM.*

14. El SUJETO OBLIGADO, da como respuesta en un primer momento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal que no cuenta con la información solicitada.

I. *De la respuesta emitida e informe justificado por el Sujeto Obligado.*

15. De lo inicialmente requerido por [REDACTED] el SUJETO OBLIGADO refirió que no cuenta con la información; sin embargo, estando en tiempo y forma, presentó su informe justificado a través del cual manifiesta en términos generales que los requerimientos solicitados por la particular ya fueron atendidos, a través del cumplimiento de las resoluciones números 01866/INFOEM/IP/RR/2016, 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados y 02650/INFOEM/IP/RR/2016, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

votos en la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto, Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha siete de septiembre y Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha doce de octubre todas de 2016.

16. No obstante lo anterior se destaca que la solicitudes de información que le dan origen a los citados precedentes, son similares a la que fue presentada, por idéntica persona, dirigida al mismo Sujeto Obligado; por lo que, para efectos ejemplificativos se inserta el siguiente cuadro comparativo de la solicitudes de información, de los precedentes como la que dio origen al recursos de revisión materia de estudio, como se advierte a continuación:

Requerimientos actuales	Precedentes.
a) todos los movimientos administrativos que se hicieron al transferir las claves presupuestarias 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 de la SEP al SEIEM;	Dicho requerimiento fue atendido a través del recurso 01866/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual se ordenó la entrega de todos los documentos relacionados con el procedimiento de remuneración de la plazas 275112.0 E0963002098 y 275112.0 E0963002316 a la clave 151324.0E0963100001, así como la asignación la asignación de la diagonales correspondientes; información que puede ser corroborada en la página 32. De tal situación el SUJETO OBLIGADO dio como cumplimiento la entrega de los oficios números 238.15.103/1209, 238.15.1.04/021, 238.15.1.04/107, 238.15.1.00/001162 Y 238.15.1.03/0917. En el recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, la recurrente solicitó <i>los documentos que justifiquen los movimientos de las claves presupuestarias</i>. El Sujeto Obligado dio como respuesta lo contenido en la página 28 de dicha resolución que ya es del conocimiento de las partes. En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, la recurrente solicitó <i>histórico de las claves anteriores con justificación documental paso a paso...</i>(página 28), de tal

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	requerimiento se realizó el análisis establecido en el página 31 de la resolución en comento.
b) explicación del manual de todos los pasos administrativos necesarios para la transferencia de las plazas;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
c) explicación de cómo tenía que haberse llevado a cabo de acuerdo a las especificidades del caso. Tomando en cuenta el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica de mayo de 1992. Toda la información que recibieron con las plazas transferidas sobre derechos de la trabajadora. Antigüedad, trienios, quinquenios, titulación etc. Sobre el procedimiento legal y normal que tenía que llevarse a cabo para la transferencia de las plazas, que pasos se hicieron y cuáles no;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
d) En qué afectó esto a la trabajadora;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
e) Que tramites tuvo que hacer la SEP, y por qué;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
f) Que tramites se hicieron en el SEIEM. Justificación documental;	De acuerdo al informe justificado señala en el oficio 205C13000/UT/269/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, establece que en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero del recurso de revisión número 01866/INFOEM/IP/RR/2016, entrega copia digitalizada en versión pública del oficio número 238.15.1.03/1209 de fecha 9 de junio de 1992, oficio número 238.15.1.04/021 de fecha 19 de junio de 1992, oficio número 238.15.104/107 de fecha 22 de junio de 1992 y oficio número 236.15.1.00/001162 de fecha 26 de febrero de 1993.
g) Que documentación hay, y cual no;	Oficios números 238.15.1.03/1209 de fecha 9 de junio de 1992, oficio número 238.15.1.04/021 de fecha 19 de junio de 1992, oficio número 238.15.104/107 de fecha 22 de junio de 1992 y oficio número 236.15.1.00/001162 de fecha 26 de febrero de 1993, información que fue entregada en cumplimiento del recurso de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	En el recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, el Sujeto Obligado señaló como respuesta lo contenido en las páginas 27, 28 y 29 documentación con la que cuenta de acuerdo a lo establecido en la resolución en comento. En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016 de acuerdo al estudio realizado el Sujeto Obligado entregó toda la documentación que obra en sus archivos tal como se puede corroborar de la página 30 a la 40.
h) sobre la documentación presentada, pido me presenten las respuestas de los oficios, ya que todos son solicitudes, y ustedes no presentan ninguna;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016 de acuerdo al estudio realizado el Sujeto Obligado entregó toda la documentación que obra en sus archivos tal como se puede corroborar de la página 30 a la 40.
i) Sobre la plaza creada, decir a que centro de trabajo estuvo adscrita y dar una información documental del propio centro de trabajo que lo demuestre;	A través del informe justificado, señaló que respecto de la clave presupuestal 151324.0 E096310001 después de una búsqueda minuciosa en la base de todos del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), así como en el analítico de plazas conciliado con base el "Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes", publicado en el DOF el 25 febrero de 2014, mismo que entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2015 inicio operaciones el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), no se localizó registro alguno de dicha plaza. En el recurso 01866/INFOEM/IP/RR/2016 la respuesta puede corroborar en la página 7 y 16. En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual puede ser consultado en la página 40
j) información de la participación de la interesada en este proceso;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en las páginas 38 y 39 de dicha resolución
k) Todas las notificaciones que debieron de haberle hecho de acuerdo a la ley. Cuales se hicieron y cuáles no;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en la página 38 de dicha resolución.
l) Solicito información contable detallada de la transferencia de recursos económicos de la SEP al SEIEM;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
m) a que partida presupuestaria se destinaron y a que plazas cuando se dio la baja por término de nombramiento;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en la página 39 de dicha resolución.

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

n) Quien o quienes son los servidores públicos beneficiarios de esos recursos económicos, quien lo autorizó, y en base a que méritos;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en la página 39 de dicha resolución
o) Que fue lo que causó baja, la plaza o la persona;	En el recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en la página 36 de dicha resolución
p) Solicito el detalle del movimiento de la baja, las claves que se utilizaron y por qué, en base a que normativa;	En el recurso 02043/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en las página 27 y 28 de dicha resolución En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en la página 30, 31 y 32 punto 6 y 8 de dicha resolución.
q) Que significa el movimiento 05, en que manual está descrito;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
r) Igualmente lo solicito para el alta;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en las páginas 29, 39 y 44 punto 12 de dicha resolución.
s) Solicito copia de las notificaciones de ambos movimientos a la trabajadora;	En el recurso 02650/INFOEM/IP/RR/2016, se realizó el análisis a dicho planteamiento el cual se puede corroborar en las páginas 34, 38 y 39 puntos 11 y 12 de dicha resolución.
t) Solicito una justificación de acuerdo a la ley de la baja de la trabajadora;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
u) Solicito información de los nombres de todos los servidores públicos que intervinieron en el proceso de transferencia, los que recibieron oficios con solicitudes, los que contestaron los que no contestaron, los que autorizaron, los que no autorizaron, en base a que norma o a que ley lo hicieron, los que hicieron bien su trabajo y los que no, todo desde el punto de vista de procedimientos administrativos, tomando en cuenta cómo debió de haberse hecho la transferencia de manera correcta;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

v) Solicito los nombres de los servidores públicos no actuaron bien por omisión o por excederse en sus funciones;	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.
w) Solicito información normativa de la privación de derechos a la trabajadora por defectos u omisiones administrativas en los pasos que se hicieron para su incorporación al SEIEM.	No hubo pronunciamiento, ni precedente al respecto.

17. Del anterior comparativo realizado, se puede apreciar que diversos planteamientos presentados por la particular marcados con los incisos a), f), g), h), i), j), k), m), n), o), p), r) y s) ya fueron materia de discusión ante este Órgano Garante, lo cual constituye un precedente que ha quedado expuesto con antelación, mismos que ya fueron del conocimiento de las partes con fechas veintinueve (29) de agosto, doce (12) de septiembre y trece (13) de octubre todos de la presente anualidad y deberá de sujetarse a lo establecido en cada una de las resoluciones antes referidas.

18. Ahora bien, en tratándose de los incisos e) y l) lo cuales refieren a "...Que tramites tuvo que hacer la SEP, y por qué..." y "...Solicito información contable detallada de la transferencia de recursos económicos de la SEP al SEIEM...", al respecto el SUJETO OBLIGADO omitió pronunciamiento alguno a dichos planteamiento; sin embargo, es de observar que estos resulta inatendibles, en virtud de que de existir dichas documentales, es competencia de otro SUJETO OBLIGADO, en este caso de la Secretaría de Educación Pública de nivel federal, no así al SEIEM, ese sentido, se aprecia que se está solicitando

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información que posiblemente fue generada por un ente distinto al que se dirigió la solicitud de información inicial y que da origen a la presente resolución.

19. Por cuanto hace a los incisos b), c), d), h), q), t), u), v) y w) se aprecia que corresponde a una serie de manifestaciones que muy difícilmente pueden ser colmadas con documentales públicas que obren en los archivos del sujeto obligado, toda vez que se aprecia que la particular pretende obtener una explicación o bien, una asesoría respecto a un tema en específico, que desea por parte del SUJETOMOBLIGADO obtener una serie de explicaciones y justificaciones de ciertos acontecimientos ocurridos, planteamientos que resultan inatendibles en términos de lo que establece el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que sea solicitada a los Sujetos Obligados, tiene la obligación de proporcionar y deberá de obrar en sus archivos y en el estado en que se halle, siendo que el hecho de proporcionar la misma no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme a los intereses del particular, en términos generales los Sujetos Obligados no les corresponde generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones para proporcionar lo que les solicitan.

20. Ante tal supuesto, se tiene estos incisos no constituye un derecho de acceso a la información pública, lo anterior debido a que se tratan de manifestaciones

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

subjetivas vertidas, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

21. Así, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.
22. Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹" (Sic)*
23. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.²" (Sic)*
A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley,*

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*³”(Sic)

24. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (Sic)⁴

25. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

26. Por lo cual, los incisos b), c), d), h), q), t), u), v) y w), deben ser desechados toda vez que existen causales de hecho y de derecho en donde se aprecia con claridad que no se están frente al derecho de acceso a la información pública del particular, si bien, fueron puntos requeridos en la solicitud de información, y combatidos por la particular en lo general a través de su recurso de revisión, los mismos deben desecharse, bajo el fundamento jurídico establecido en la fracción IV del artículo 192 de la ley de la materia que señala que una vez admitido el medio de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia, situación que encuentra con la fracción III del artículo 191, en donde se establece que será desechado el recurso de revisión por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la ley de la materia, por lo que es menester señalar que por cuanto hace a incisos identificados como b), c), d), h), q), t), u), v) y w) son improcedentes.

27. Por lo que respecta a los incisos a), f), g), h), i), j), k), m), n), o), p), r) y s) que como se ha señalado, ya han sido motivo de análisis, discusión y resolución con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente desestimar el estudio de fondo y estar a los dispuesto en las resolución señaladas como precedentes en párrafos anteriores, toda vez que ya existió un pronunciamiento por parte de este Pleno al respecto; con lo que

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

constituye una causal de improcedencia y cuya explicación lógica se encuentra en la ociosidad que supone tramitar un cuarto procedimiento cuando el requirente de información ya tuvo la oportunidad de ser escuchado en defensa de sus intereses ante este Órgano Garante del derecho de acceso a la información; para así, evitar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias.

28. Por otra parte, debe dejarse claro que las resoluciones señaladas como precedentes ya han sido debidamente conocidas por el particular, puede hablarse propiamente de una cosa juzgada pues el propio artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, establece que las resoluciones que dicte este Órgano Garante en los recursos de revisión pueden ser impugnadas a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juzgadores federales. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita que dice:

"Artículo 119...

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

29. Así entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios vigente, es oportuno señalar que el precepto legal establece la existencia del sobreseimiento en elementos de fondo, tales como admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; de ahí que la actualización de este elemento trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

30. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.*

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo

Mateos García

31. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

32. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción IV de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

...

"Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley"...

33. De tal situación jurídica el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando

Recurso de revisión:

03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ha sido satisfecha la pretensión del particular a través de otros medios de impugnación presentado en los que se haya hecho referencia a la misma materia, Sujeto Obligado, Recurrente y objeto.

34. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** al haberse ordenado y sobreseído en los precedentes de los recursos 01866/INFOEM/IP/RR/2016, 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados y 02650/INFOEM/IP/RR/2016, la información solicitada; acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia el sobreseimiento, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción IV del citado artículo 192.

35. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecida constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida, al ordenar la entrega de la información de acuerdo a los precedentes antes citados y que han sido observados por este Órgano Garante.

36. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Estese a lo dispuesto en las resoluciones de los recursos de revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2016, 02043/INFOEM/IP/RR/2016 y 02650/INFOEM/IP/RR/2016

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

Recurso de revisión: 03098/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados al
Estado de México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de noviembre dos mil
dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03098/INFOEM/IP/RR/2016.